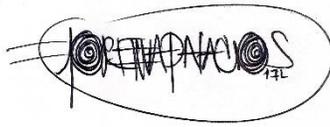


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria laboral de LILIANA MANRIQUE SANCHEZ con 122 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-085**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de laboral instaurada por la Sra. **LILIANA MANRIQUE SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 1.013.583.004, para lo cual se dispone:

Formula la parte demandante, “*SOLICITUD AMPARO DE POBREZA*” (Arch.04) por lo que es del caso remitirnos a lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicables a estos contenciosos del trabajo, que consagran ese beneficio, su oportunidad y procedencia, las cuales se encuentran reunidas por lo que se dispone **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la demandante y designar como su apoderado de oficio al Dr. Perdomo Gómez.

En consecuencia, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **IGNACIO PERDOMO GÓMEZ** identificado con la C. C. 79.517.846 y T. P. 74.197 del C. S. de la J., abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, para actuar como apoderado de oficio de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (Arch.05).

Así mismo y por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE COLOMBIA LTDA.** con N.I.T.900.156.864-1 y de los señores **EDWIN ALEXANDER GUTIÉRREZ ÁNGEL** y **JENNY CAROLINA GUTIERREZ ÁNGEL** identificados con las C.C. 80.023.688 C.C.52.796.370, como personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la sociedad demandada a través de su representante legal Sr. Gutiérrez Ángel Edwin Alexander o quien haga sus veces y a los demandados como personas naturales, por el término legal de diez (10) días

hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de los demandados.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

DARB



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 126 de fecha 02/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA